

En Consulta de nueve del corriente y satisfaciendo à un Decreto mío de 31. del pasado con el qual previne ala Real Audiencia en Sala de Gobierno informe con lo que se le ofrezca y parezca en assumpto alo que en carta de veinte y nueve me representa el Thente General Sr. Domingo Aeco, tocante à un Bayle publico que se hizo en Cardona, sin haverlo participado à aquel Governador militar. Me haze presente la R. Audiencia en Sala de Gobierno, que si para el referido Bayle se obtuvo licencia de Sr. Francisco Gualdo Governador Politico de dha Villa de Cardona, como parece que se puede colegir de dha Carta, no pueden los Pueros de la Cofradia de Sta. Ana ser capturados ni campear.

Dhs.

87.

porque obraron con Buena Fee pidiendo la
Licencia al Governador Politico à quien to-
ca Concederla y haverse siempre estido
assi en este Principado y que si lo hizieron
sin dha licencia deve ser reprehendidos qualdo
por haverlo disimulado y los Priores por ha-
verlo executado. Y que no obstante esto pa-
rese ala R. Audiencia que sera muy del
servicio de S. Mag. que en las Plazas Cera-
das donde hay Governadores Militares se preven-
ga alas Justicias ordinarias no Concedan
Semexantes Licencias, sin acuerdo del Go-
vernador militar paraque assi se pueda me-
jor precaver todo genero de desorden. Y Con-
formandome yo con este parecer y dictamen
de la Real Audiencia en sala de Gobierno
La encargo expida luego alas Justicias ordi-
narias de este Principado las ordenes que pro-
pone Barcelona 12. Agosto 1717.

El Marq. de castel Rodrigo

A la R. Audiencia en sala de Gobierno.